



RAD. 2017-00244 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de mayo de 2023

Señora Jueza: A su Despacho el proceso especial de Fuero Sindical-Permiso para Despedir promovido por la empresa FL COLOMBIA SAS contra YOEZ HERNANDO OJITO RODRIGUEZ, dándole cuenta que la parte actora a través de su representante legal ha presentado, memorial de desistimiento del proceso y, a través de escrito presentado por la apoderada sustituta solicita pronunciamiento del mismo Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta On Drive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Oficial Mayor Jaime Molinares Imitola.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920170024400
PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: FL COLOMBIA SAS
DEMANDADO: YOEZ HERNANDO OJITO RODRIGUEZ

Barranquilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que, la parte demandante a través de su representante legal con la coayuvancia del demandado remitieron al correo institucional del juzgado escrito mediante el cual la parte actora manifiesta que desiste del proceso impetrado contra el señor YOEZ HERNANDO OJITO RODRIGUEZ, petición que, ha sido solicitado pronunciamiento por la apoderada sustituta de FL COLOMBIA SAS, doctora ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES, mediante varios escritos, de igual manera, dirigido a la dirección electrónica del Despacho.

Al entrar el Despacho a estudiar la solicitud de desistimiento a que nos hemos venido refiriendo, se advierte que, no existe impedimento legal para refrendar esa manifestación de voluntad, máxime, cuando aquella se presenta dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Así, el Despacho admitirá el desistimiento de la demanda presentada por la empresa FL COLOMBIA SAS, a través de su representante legal con la coayuvancia del demandado, señor YOEZ HERNANDO OJITO RODRIGUEZ, con lo cual declarará terminado el asunto y ordenará su correspondiente archivo, prescindiendo de imponer costas, dada la desaparición del objeto litigioso y ante la solicitud que de las mismas hicieron las partes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** el DESISTIMIENTO de la demanda contra YOEZ HERNANDO OJITO RODRIGUEZ, efectuado por la parte demandante FL COLOMBIA SAS con la coayuvancia del demandado.
- 2. SIN** costas.
- 3. DECLARAR** terminado el asunto. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza